



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 1

Asunto: Se determina situación fiscal en
materia de comercio exterior.

Arteaga, Coahuila; a 23 de Septiembre de 2011

**C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMENEZ Y/O
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

Esta Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA; fracción X, incisos b) y d), TERCERA, CUARTA Primer, Segundo y último párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha del 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 14 de Abril de 2009; Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Cláusula Primera fracciones I, II y III, Segunda fracciones III, VI, IX, XI, XII, último párrafo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Mayo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de Junio de 2008; en los artículos 33 primer párrafo fracción VI último párrafo, 42 primer párrafo fracción V y 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y artículos 1, 2 primer y segundo párrafos, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XIX, XX y XCI de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 23 de Abril de 2010 y en el artículo Segundo, Cuarto y Quinto de las disposiciones transitorias de la misma Ley, artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II número 1, último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, 33 fracciones II, III, IV, VII, XIII, XV, XVI, XX, XXII, XXIII, XXIX, XXX, XXXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico

.... 2



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 2

Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos Segundo y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento, así como en los artículos 144, fracciones II, III, X, XI, XV, XVI, y XXXII, Artículo 150 de la Ley Aduanera; 33, último párrafo, 42 primer párrafo fracción VI y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de Comercio Exterior de conformidad con lo siguiente:

RESULTANDOS.

1. Mediante Acta sin número de entrega recepción de vehículo que se formula para efectos del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 29 de Noviembre de 2010, el C. LIC. FERNANDO DE JESUS CERVANTES AGUILAR, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa V investigadora, puso a disposición de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila los vehículos de procedencia extranjera Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, propiedad del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, lo anterior a efecto de que se diera inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

2. Que mediante oficio número SATEC-ACF/CE-OF-055/2011 de fecha 03 de Diciembre de 2010 emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, se solicitó al C. M.D.F. YADIRA RAMÍREZ ANDRADE, en su carácter de Directora del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, su apoyo con el objeto de que proporcionará información relativa al propietario de los vehículos de procedencia extranjera Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América.

.... 3

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011


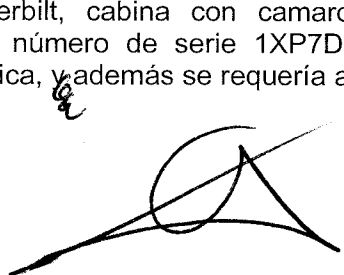
HOJA No. 3

3. Con fecha 7 de Diciembre de 2010 la C. M.D.F YADIRA RAMÍREZ ANDRADE en su carácter de Directora del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, emitió el oficio 203116000/5027/2010, el cual fue recibido por la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila el día 19 de Enero de 2011, mediante el cual informó a esta Autoridad que el propietario de los vehículos de procedencia extranjera descritos en el resultando 3, de acuerdo al Padrón Estatal Vehicular era el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, con domicilio en Calle Hacienda Jajalpa Número 60, Colonia Impulsora, Netzahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130.

4. Posteriormente con fecha 10 de Diciembre de 2010 el C. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, emitió el oficio SATEC.ACF/CE-OF-060/2010 dirigido a la C. M.D.F YADIRA RAMÍREZ ANDRADE, en su carácter de Directora del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, mediante la cual se le solicitaban copias certificadas de los documentos que el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ hubiera presentado durante el trámite de placas de los vehículos, así como de los documentos que la Secretaría de Finanzas del Estado de México hubiera emitido para tal efecto.

5. La C. M.D.F. YADIRA RAMÍREZ ANDRADE en su carácter de Directora del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, emitió oficio 203116000/5106/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, el cual fue recibido el día 19 de Enero de 2011 por la Administración Local de Comercio Exterior y mediante la cual proporcionó copia certificada de los expedientes que se integraron para realizar el emplacamiento de los vehículos de procedencia extranjera registrados a nombre del C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMENEZ.

6. Con fecha 10 de Enero de 2011 el C. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, emitió el oficio número SATEC-ACF/CE-OF-002/2011, expediente VVE0501001/2011 mediante el cual se ordena la verificación de los vehículos de procedencia extranjera Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, y además se requería al C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ para que





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 4

compareciera ante esta Autoridad en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio anteriormente mencionado, para que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos descritos anteriormente.

7. Que mediante oficio número SATEC-ACF/CE-OF-003/2011 de fecha 10 de Enero de 2011 emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, se solicitó al C. ACTUARIO JOSÉ GENARO ERNESTO LUNA VARGA, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, su intervención y apoyo para efectos de notificar el oficio SATEC-ACF/CE-OF-002/2011 de fecha 10 de Enero de 2011 al C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

8. En respuesta al oficio SATEC-ACF/CE-OF-003/2011 de fecha 10 de Enero de 2011, el C. ACTUARIO JOSÉ GENARO ERNESTO LUNA VARGAS emitió oficio número 203135300/2769/2011 de fecha 24 de Enero de 2011, mediante el cual informa a esta autoridad que el oficio SATEC-ACF/CE-OF-002/2011, de fecha 10 de enero de 2011 no pudo ser notificado toda vez que el contribuyente C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ no vive en el domicilio proporcionado por esta Autoridad. Así mismo a dicho oficio se anexó la constancia de hechos de fecha 17 de enero de 2011.

9. Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio SATEC-ACF/CE-OF-002/2011, expediente VVE0501001/2011 de fecha 10 de enero de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mediante el cual se ordena la verificación de los vehículos de procedencia extranjera puestos a disposición por la Procuraduría General de la República Delegación Coahuila y se le otorga al C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio para que compareciera ante esta autoridad para exhibir la documentación aduanal con la que acreditará la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos descritos en el resultando 2. El citado oficio fue colocado en los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, durante 15 días a partir del 15 de Marzo de 2011, y en página electrónica <http://www.satec.gob.mx/servicios-contribuyente/notificaciones-estrados/contenido.php>, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011. Cabe hacer

.... 5



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 5

mención que siendo las 10:00 horas del día 07 de Abril de 2011, y transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el Oficio Número SATEC- ACF/CE-OF-002/2011, de fecha 10 de enero de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

10. Esta Autoridad en uso de sus facultades procedió a realizar la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de Abril de 2009, en relación con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Lo anterior, con el objeto de conocer el domicilio fiscal del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, y de la consulta realizada se conoció que el contribuyente tiene registrado como domicilio fiscal el ubicado en Calle Isla Magdalena número 50, Colonia Prado Vallejo número 50, Colonia Prado Vallejo, Tlanepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54170.

11. Con fecha 04 de Febrero de 2011 el C. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, emitió el oficio número SATEC-ACF/CE-OF-002/2011, mediante el cual se ordena la verificación de los vehículos de procedencia extranjera Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, y además se requería al C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ para que compareciera ante esta Autoridad en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio anteriormente mencionado, para que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos descritos anteriormente.

.... 6



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 6

12. Que mediante oficio número SATEC-ACF/CE-OF-013/2011 de fecha 04 de Febrero de 2011 emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, se solicitó al C. ACTUARIO JOSÉ GENARO ERNESTO LUNA VARGA, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, su intervención y apoyo para efectos de notificar el oficio SATEC-ACF/CE-OF-002/2011 de fecha 04 de Febrero de 2011 al C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

13. En respuesta al oficio SATEC-ACF/CE-OF-013/2011 de fecha 04 de Febrero de 2011, el C. LIC. FRANCISCO HUGOLINO CRUZ ORTIZ, en suplencia del Director General de Fiscalización, emitió oficio número 203135300/8255/2011 de fecha 07 de Marzo de 2011, mediante el cual informa a esta autoridad que el oficio SATEC-ACF/CE-OF-002/2011, de fecha 04 de Febrero de 2011 no pudo ser notificado toda vez que el contribuyente C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ no vive en el domicilio proporcionado por esta Autoridad. Así mismo a dicho oficio se anexo la constancia de hechos de fecha 01 de Marzo de 2011.

14. Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio SATEC-ACF/CE-OF-002/2011, de fecha 04 de Febrero de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mediante el cual se ordena la verificación de los vehículos de procedencia extranjera puestos a disposición por la Procuraduría General de la República Delegación Coahuila y se le otorga al C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio para que compareciera ante esta autoridad para exhibir la documentación aduanal con la que acreditará la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos descritos en el resultando 2. . El citado oficio fue colocado en los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, durante 15 días a partir del 22 de Marzo de 2011, y en página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011. Cabe hacer mención que siendo las 10:00 horas del día 13 de Abril de 2011, y transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del

.... 7



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 7

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el Oficio Número SATEC-ACF/CE-OF-002/2011, de fecha 04 de Febrero de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

15. Ahora bien y toda vez que le C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMENEZ Y/O JOSE LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ no presentó documentación tendiente a comprobar la legal importación, tenencia y/ o estancia de los vehículos descritos el resultando 2, en el plazo otorgado en el oficio SATEC-ACF/CE-OF-002/2011, de fecha 10 de enero de 2011, se procedió a levantar el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 17 de Mayo de 2011, a folios números VVE0501001/2011-0001 al VVE0501001/2011-0004, donde consta que la C. Dafne Gómez Escareño, verificador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, quien se identificó mediante constancia número SATEC-0503/2011 de fecha 05 de Enero de 2011, con vigencia desde la fecha de expedición hasta el 31 de Diciembre de 2011, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización.

Asimismo con fundamento en el artículo 150 segundo y tercer párrafo de la Ley Aduanera vigente el personal verificador designó como testigos al C.C. JOSE ANGEL VAZQUEZ CALVILLO y BEATRIZ ADRIANA PAIDLLA CUELLAR quienes se identificaron con CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000124825972, Y CON AÑO DE REGISTRO 1999 y CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000123220241, Y CON AÑO DE REGISTRO 1999 y respectivamente.

16. Toda vez que se detectaron las irregularidades consistentes en no acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de los vehículos sujetos al presente procedimiento, toda vez que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ no atendieron al requerimiento para presentar ante esta autoridad la documentación con cual acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de los vehículos de procedencia extranjera; por todo lo anterior se tiene que no cumple con lo contemplado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que no

.... 8



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 8

se tiene por acreditada la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos, por lo que se presumen cometidas las infracciones a los artículos 176, fracción I, II y X, de la Ley Aduanera vigente al momento de haberse cometido la infracción.

17. Por lo anterior y en virtud de que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de los vehículos afecto al presente procedimiento, ni que los mismos hayan sido sometidos a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, el verificador con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción II del anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Mayo de 2008 y el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera en vigor, con fecha 17 de Mayo de 2011, procedió a realizar el embargo precautorio de los vehículos en cuestión, quedando estos a disposición de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, haciendo del conocimiento del contribuyente que los mismos quedarán depositados en el domicilio ubicado en Eugenio Aguirre Benavides 941, esquina con Abasolo, Colonia Topo Chico, código postal 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, según consta en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 17 de Mayo de 2011 a folio número VVE0501001/2011-0003.

18. Consta en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 17 de Mayo de 2011 a folio número VVE0501001/2011-0003, que se hizo del conocimiento del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, fracción III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Mayo de 2008, y en los artículos 150 de la Ley Aduanera vigente, indicándole que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con domicilio en Libramiento Oscar Flores Tapia kilómetro 1.5 sin número, Camino Loma Alta, Arteaga,

.... 9

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

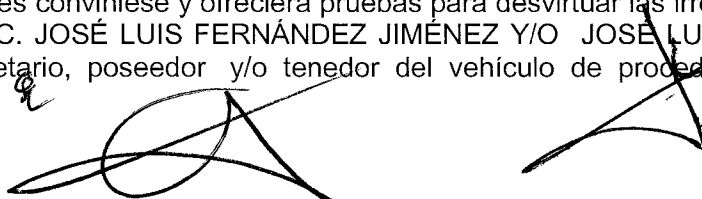
HOJA No. 9

Coahuila, el plazo referido inició el 13 de Junio de 2011, contándose además los días hábiles 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 de Junio de 2011 y feneció el plazo el día 24 de Junio de 2011, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes en 2011.

19. Así mismo, se hace constar que se procedió a notificar por estrados las Actas de Inicio de fecha 17 de Mayo de 2011, en la cual se le da a conocer al C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ el embargo precautorio de los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América y se le conceden 10 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acta de inicio para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga. La citada acta fue colocada en los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, durante 15 días a partir del 18 de Mayo de 2011, y en página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php., de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011. Cabe hacer mención que siendo las 10:00 horas del día 09 de Junio de 2011, y transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el Acta de Inicio de fecha 17 de Mayo de 2011, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

20. Que aún y cuando se le notificó debidamente el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y del plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniese y ofreciera pruebas para desvirtuar las irregularidades que se le imputan al C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera

.... 10





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 10

de que se trata, este no hizo manifestación alguna en el plazo referido, no ejerciendo así su derecho, por lo que se le tienen por no desvirtuadas las infracciones cometidas relacionadas con la tenencia del vehículo de origen y procedencia extranjera de conformidad con el artículo 176 fracción I, II y X de la Ley Aduanera vigente.

21. Que mediante oficio número SATEC-ACF/CE-OF-023/2011 de fecha 08 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se solicitó al Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica en México, con sede en Monterrey, Nuevo León, informe sobre la situación que guarda en su país los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América; de conformidad con el artículo II de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia a disposición ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de Julio de 1983; lo anterior con la finalidad de que informe si los vehículos embargados se encuentran reportados como robados en su país.

22. Que en respuesta a lo anterior, el Consulado General de los Estados Unidos en México, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante sello oficial del Consulado plasmado en el oficio número SATEC-ACF/CE-OF-023/2011 de fecha 08 de Marzo de 2011, se informó que los vehículos no se encuentran reportados como robados en los Estados Unidos de Norteamérica.

23. Que mediante oficio número SATEC-ACF/CE-OF-065/2011, de fecha 28 de Junio de 2011, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, se solicitó al C. Administrador de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, la elaboración de la Clasificación Arancelaria, y Valoración de los vehículos afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

24. Que mediante oficio sin número y de fecha 06 de Julio de 2011 el C. LIC. RAÚL ALFONSO MURILLO GONZALEZ, en su carácter de verificador de mercancía, adscrito a

....11



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 11

la Aduana de Piedras Negras, cargo que acredita con constancia de identificación contenida en el oficio número 800-28-00-02-00-2011-0017, con vigencia a partir de su fecha de expedición al 31 de Diciembre de 2011, expedidos por el Administrador de la Aduana de Piedras Negras, emitió el dictamen de la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de la mercancía en cuestión, con la cual se comprobó que dicha mercancía, afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera, misma que a continuación se transcribe:

“Administración General de Aduanas
Aduana de Piedras Negras
Subadministración de Operación aduanera

**ASUNTO: DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
COTIZACIÓN Y AVALUÓ, SOLICITADA MEDIANTE OFICIO
NUMERO No. OFICIO SATEC-ACF/CE-OF-065/2011 EXP.
VVE0501001/2011 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011**

“2011 año del Turismo en México.”

RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA A 06 DE JULIO DE 2011

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU
ADMINISTRADOR LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE:

EN RAMOS ARIZPE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 06 DE JULIO DE 2011, LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTA SECCION ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, CITA EN LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA NUMERO 1600 KM 1.6., C.P. 25900 EDIFICIO MERCURIO CARGO, EN MI CARÁCTER DE VERIFICADOR DE MERCANCIAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL ASI COMO LOS ARTICULOS 1º, 2º Y 7º FRACCIONES IV, VII, XIII Y XVIII, PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINSTRACION TRIBUTARIA, PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE

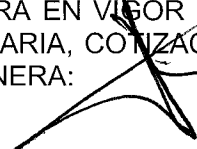
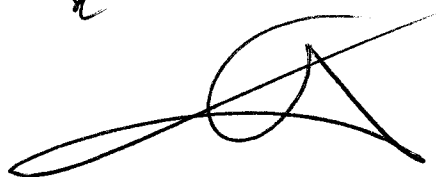
.... 12

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 12

DICIEMBRE DE 1995, Y CON ENTRADA EN VIGOR EL 01 DE JULIO DE 1997 Y REFORMADA EL DIA 04 DE ENERO DE 1999 Y POSTERIORMENTE EL DIA 12 DE JUNIO DE 2003 EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION, 13 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 11 FRACCIONES XXVII, XXXIX, LIX Y LXVII, EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO 9 FRACCIONES II, V, X Y XI, 10 FRACCIONES IX, XIII, VVI, XXII, XXIII Y LVII Y EL ULTIMO PARRAFO, ARTICULO 37, APARTADO B, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINSTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007 EN TERMINOS DEL ARTICULO SEGUNDO, PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN IX, EN RELACION CON EL ARTICULO TERCERO, PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE MAYO DE 2008, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL EL 18 DE JULIO DE 2008, AMBOS VIGENTES A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2008, Y ARTICULO 144 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ADUANERA, EN MI CARÁCTER DE VERIFICADOR DE MERCANCIAS, ADSCRITO A LA ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, IDENTIFICANDOME CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 800-28-00-02-000-2011-0017, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2011 CON VIGENCIA DESDE SU EXPEDICION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.-----

RINDO EL PRESENTE DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO DE LA MERCANCÍA DESCRITA EN EL SIGUIENTE RECUADRO, REFERENTE A LA SOLICITUD DE CLASIFICACION ARANCELARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO SATEC-ACE/CE-OF-065/2011 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011 AFECTA AL EXPEDIENTE VVE0501001/2011. Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR SE PROCEDE A EMITIR EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALUO DE LA MERCANCÍA DESCRITA DE LA SIGUIENTE MANERA:





Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 13

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA:			
VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (CAN).			
A).- CLASIFICACION ARANCELARIA FRACCIÓN ARANCELARIA: 8701.20.02			
DESCRIPCION DE LA MERCANCIA, CANTIDAD Y VALOR UNITARIO:			
No.	DESCRIPCIÓN	TOTAL	PRECIO UNITARIO
CASO 1	VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (CAN),	1 PIEZA	\$17,493 DLS
TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL DIA 09/JUNIO/2011, ES \$11.71960 FECHA DE INCAUTACIÓN DE LA MERCANCIA, PUBLICADO D.O.F 08 DE JUNIO DE 2011 VALOR MONEDA NACIONAL: \$205,011.00 M.N.			
UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA: PIEZA. AD-VALOREM: 50% (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008) DICHA FRACCIÓN ARANCELARIA REQUIERE CUMPLIR CON: -NO REQUIERE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. -REQUIERE PADRON DE IMPORTADORES			
AVALÚO DE LA MERCANCÍA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS FISCALES:			
TOTAL VALOR EN ADUANA (BASE GRAVABLE)		\$ 205,011.00 M.N.	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 14

1) IGI 50%	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN D.O.F. (24/12/2008)	\$ 102, 506.00 M.N.
2) IVA 16%	DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 49, 203.00 M.M.
TOTAL DE CONTRIBUCIONES FISCALES OMITIDAS M.N.		\$ 151,709.00

CUADRO DE OMISION DE CONTRIBUCIONES

Valor en Aduana	\$205,011.00 M.N.
Impuesto General de Importación	\$102,506.00 M.N.
Impuesto al Valor Agregado	\$ 49,203.00 M.N.
Total de impuestos omitidos	\$151,709.00 M.N.

TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS \$151,709.00 M.N (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100)

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA:

VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (EUA).

A).- CLASIFICACION ARANCELARIA
FRACCIÓN ARANCELARIA: 8701.20.02

No.	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA, CANTIDAD Y VALOR UNITARIO:	TOTAL	PRECIO UNITARIO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 15

CASO 2	VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (EUA).	1 PIEZA	\$38,650 DLLS
<p>TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL DIA 09/JUNIO/2011, ES \$11.71960 FECHA DE INCAUTACIÓN DE LA MERCANCIA, PUBLICADO D.O.F 08 DE JUNIO DE 2011 VALOR MONEDA NACIONAL: \$452,963.00 M.N.</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA: PIEZA. AD-VALOREM: 50% (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008) DICHA FRACCIÓN ARANCELARIA REQUIERE CUMPLIR CON: -NO REQUIERE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. -REQUIERE PADRON DE IMPORTADORES</p> <p>AVALÚO DE LA MERCANCÍA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS FISCALES:</p>			
TOTAL VALOR EN ADUANA (BASE GRAVABLE)		\$ 452,963.00 M.N.	
1) IGI 50%	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN D.O.F. (24/12/2008)	\$ 226,482.00 M.N.	
2) IVA 16%	DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$108,711.00 M.N.	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES FISCALES OMITIDAS		\$ 335,193.00 M.N.	
CUADRO DE OMISION DE CONTRIBUCIONES			



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 16

Valor en Aduana	\$452,963.00 M.N.
Impuesto General de Importación	\$226,482.00 M.N.
Impuesto al Valor Agregado	\$108,711.00 M.N.
Total de impuestos omitidos	\$335,193.00 M.N.

TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS \$335,193.00 M.N. (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100)-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, EN LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 1996 Y EN SUS MODIFICACIONES, EL TIPO DE CAMBIO CITADO OBTENDIO EL DIA 09 DE JUNIO DE 2011 CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERO 1 DE LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS, FUE DE **\$11.71960 M.N.** POR UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE TRATA DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y EL POSEEDOR NO COMPRUEBA SU LEGAL ESTANCIA O TENENCIA DE LA MERCANCÍA EN TERRITORIO NACIONAL CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE YA SEA QUE LA MERCANCÍA PERTENECE AL MERCADO NACIONAL O QUE SE REALIZÓ LA LEGAL IMPORTACIÓN CON LA PERTINENTE DOCUMENTACIÓN ADUANERA.-----

EL **IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION** SE CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACIÓN, 51 FRACCIÓN I Y 52 DE LA LEY ADUANERA Y SE DETERMINA, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE (QUE ES EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA, OBTENIDO CONFORME AL MÉTODO QUE RESULTE APLICABLE, EXCEPTO CUANDO LA LEY DE LA MATERIA ESTABLEZCA OTRA BASE GRAVABLE) LA CUOTA QUE CORRESPONDE CONFORME A LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ADUANERA. -----

ASI MISMO, LA MERCANCÍA EN CUESTIÓN CAUSAN EL **16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1º FRACCIÓN IV, Y ARTÍCULO 2º PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, 24 Y 27 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS CUALES ESTABLECEN EL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA O TARIFA DEL -----

.... 17

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 17

IMPUESTO DE QUE SE TRATA, AL MENCIONARSE EN LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A SU PAGO LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE EN TERRITORIO NACIONAL IMPORTEN BIENES O SERVICIOS, APLICANDO LA TASA DE 16% A LOS VALORES QUE LA PROPIA LEY SEÑALA, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ÉSTA, SE CONSIDERA IMPORTACIÓN, ENTRE OTROS SUPUESTOS, LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE BIENES.-----

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LA IMPORTACION DEL VEHÍCULO.-----

LAS MERCANCÍAS DESCRITAS EN LOS CASOS 1 Y 2 DE LOS CUADROS ANTERIORES, **NO SE ENCUENTRAN SUJETAS LA CUMPLIMIENTO DEL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN.-----**

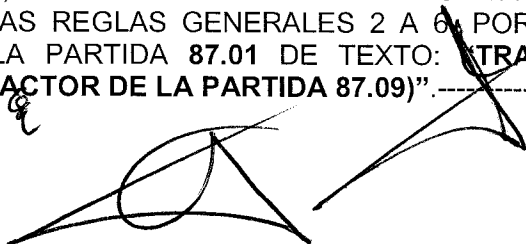
-----CLASIFICACIÓN ARANCELARIA-----

LA REGLA GENERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE ENERO DE 2002, DISPONE, POR UNA PARTE, QUE LOS TÍTULOS DE LAS SECCIONES, CAPÍTULOS O SUBCAPÍTULOS SOLO TIENEN VALOR INDICATIVO, CON BASE EN LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE LAS MERCANCÍAS EN CUESTION CORRESPONDEN A: -----

CASO 1 SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (**CAN**).-----

CASO 2 SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**EUA**).-----

AMBOS CASOS DEL CAPITULO 87 **“VEHICULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS”** DE LA TARIFA DE LA LEY INVOCADA, ORIENTA LA UBICACIÓN DE LA MERCANCÍA EN COMENTO EN ESE CAPÍTULO, LA MISMA REGLA GENERAL 1 ESTABLECE QUE LA CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS ESTÁ DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS PARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SECCIÓN O DE CAPÍTULO Y, SI NO SON CONTRARIAS A LOS TEXTOS DE DICHAS PARTIDAS Y NOTAS, POR LAS REGLAS GENERALES 2 A 6 POR LO CUAL, PROCEDE SU UBICACIÓN EN LA PARTIDA 87.01 DE TEXTO: **TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)”**.-----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 18

DETERMINADA LA PARTIDA, SE APLICA LA REGLA GENERAL 6, LA CUAL ESTABLECE QUE LA CLASIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA EN LA SUBPARTIDAS DE UNA MISMA PARTIDA ESTÁ DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE ESTAS SUBPARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SUBPARTIDA, ASI COMO, *MUTATIS MUTANDIS*, POR LAS REGLAS ANTERIORES, BIEN ENTENDIDO QUE SOLO PUEDEN COMPARARSE SUBPARTIDAS DEL MISMO NIVEL, POR LO QUE RESULTA QUE LA MERCANCIA DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA SUBPARTIDA 8701.10 DE PRIMER NIVEL DE TEXTO: **“TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIREMOLQUES.”**-----

FINALMENTE, LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS 1ª Y 2ª, INCISO D) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION ESTABLECEN, QUE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA TARIFA DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SON IGUALMENTE VALIDAS PARA ESTABLECER DENTRO DE CADA SUBPARTIDA LA FRACCION APLICABLE, Y QUE LOS SEIS DIGITOS DE LA SUBPARTIDA ADICIONADOS A UN SÉPTIMO Y OCTAVO DIGITOS, SEPARADOS DE LOS DE LA SUBPARTIDA POR MEDIO DE UN PUNTO FORMAN LA FRACCIÓN ARANCELARIA, LOS CUALES ESTÁN ORDENADAS DEL 01 AL 98, RESERVANDO EL 99 PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA QUE NO ESTÁN COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES QUE NO SE CUBREN EN LAS FRACCIONES ESPECÍFICAS.-----

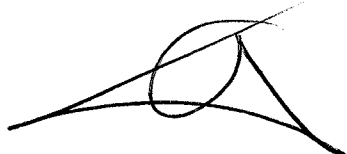
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON APOYO EN LA REGLA GENERAL 6 ANTES CITADA, SE CONCLUYE QUE LA MERCANCÍA OBJETO DE ESTUDIO SE CLASIFICA EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA VIGENTE **8701.20.02** DE TEXTO: **“USADOS”**.-----

HASTA EN TANTO NO SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MODIFICACIÓN ALGUNA QUE ALTERE SU CAMPO DE APLICACIÓN.-----

FUNDAMENTO LEGAL:-----

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN:-----

EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA SE OBTUVO MEDIANTE UN MÉTODO DE VALORACIÓN DISTINTO AL VALOR DE TRANSACCIÓN, DEBIDO A QUE NO SE REÚNEN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ADUANERA, TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE UNA VENTA PARA LA EXPORTACIÓN CON DESTINO AL TERRITORIO NACIONAL POR LO ANTERIOR, LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN SE OBTUVO APLICANDO EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN, LOS SIGUIENTES MÉTODOS:-----



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 19

I.- MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.-----

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 72, AMBOS DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.-----

EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CLASIFICACIÓN, NO PUEDE DETERMINARSE CONFORME A ÉSTE MÉTODO DE VALORACIÓN EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SI EN UN MOMENTO APROXIMADO HAYA HABIDO UNA EXPORTACIÓN CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL DE LA MERCANCÍA CLASIFICADA DESCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, QUE HAYA SIDO VENDIDA AL MISMO NIVEL COMERCIAL Y EN CANTIDADES IGUALES, O BIEN QUE SE HAYAN VENDIDO MERCANCÍAS IDÉNTICAS A UN NIVEL COMERCIAL DIFERENTE O EN CANTIDADES DIFERENTES (MAS DE UNA PIEZA), ES DECIR ÉSTA AUTORIDAD ADUANERA DESCONOCE SI EN EL MISMO MOMENTO O EN UN MOMENTO APROXIMADO (NOVENTA DIAS ANTERIORES O POSTERIORES A LA FECHA DEL EMBARGO PRECAUTORIO) SE VENDIÓ PARA SU EXPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL LA MERCANCÍA IGUAL EN TODO, INCLUYENDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, CALIDAD, MARCA Y PRESTIGIO COMERCIAL A LA MERCANCÍA EN REFERENCIA.-----

ATENDIENDO A LOS REQUISITOS DE IDENTIDAD DE LAS MERCANCÍAS ESTABLECIDOS EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ADUANERA, ES DE OBSERVARSE QUE, SI PARA QUE UNA MERCANCÍA PUEDA CONSIDERARSE COMO IDÉNTICA, ÉSTA, ADEMÁS DE HABER SIDO PRODUCIDA EN EL MISMO PAÍS QUE LA OBJETO DE VALORACIÓN, DEBE SER IGUAL EN TODO, "INCLUIDAS SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, CALIDAD, MARCA Y PRESTIGIO COMERCIAL".-----

EN EL CASO QUE CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, EL ADMITIR QUE EXISTA IDENTIDAD DE LA MERCANCÍA OBJETO DE VALORACION RESPECTO A OTRA EN LO QUE TOCA A HABER SIDO ORIGINALMENTE PRODUCIDAS EN EL MISMO PAÍS, ASÍ COMO SU CORRESPONDENCIA EN CUANTO A CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MARCA Y PRESTIGIO COMERCIAL, NO CONSTITUYE CRITERIO RAZONABLE EL EQUIPARARLA EN CUANTO A LA CALIDAD, PUES ÉSTA SE VE AFECTADA EN VIRTUD DEL USO Y DETERIORO, POR LO QUE NO SE PUEDE AFIRMAR QUE ALGUNA MERCANCÍA EFECTIVAMENTE SEA "IGUAL EN TODO" A LA OBJETO DE VALORACIÓN, POR LO QUE AL NO COLMARSE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE ALGUNA MERCANCÍA COMO IDÉNTICA, NO ES

..... 20





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 20

POSIBLE DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ADUANERA.

II. MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.

DE IGUAL MANERA, SE PUEDE AFIRMAR QUE EN TÉRMINOS DE MERCANCÍAS SIMILARES, RESULTA OBJETIVAMENTE IMPOSIBLE OBTENER INFORMACIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES Y AFIRMAR CON CONOCIMIENTO PLENO DE CAUSA, QUE LOS MISMOS, FUERON IMPORTADAS EN TÉRMINOS DEL VALOR DE TRANSACCIÓN, POR LO QUE NO ES APLICABLE DICHO MÉTODO.

CON BASE EN LA FLEXIBILIDAD QUE RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SIMILITUD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA, POSIBILITA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA MISMA LEY, Y CONSIDERANDO QUE ESTE ARTÍCULO ESTABLECE EL REQUISITO DE QUE LOS DATOS QUE SE EMPLEEN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, SEAN DISPONIBLES, SE ASUME LO SIGUIENTE: ES COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO RAZONABLE, SEGÚN REFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, CONSIDERAR QUE CONFORME, A LO DISPUESTO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA, EL REQUISITO ESENCIAL DE SIMILITUD ENTRE MERCANCÍAS ES LA SEMEJANZA EN CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN QUE LES PERMITA CUMPLIR LAS MISMAS FUNCIONES, SER, SOBRE TODO, "COMERCIALMENTE INTERCAMBIABLES". NO OBSTANTE, EL NO CONTAR CON INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LA DETERMINACIÓN DE UN VALOR DE TRANSACCIÓN AL QUE PUDIERAN HACERSE LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, ESTE MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES, REGULADO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA, NO PUEDE SER APLICADO NI AUN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 78 DE LA MISMA LEY, POR LO QUE SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CONFORME AL MÉTODO DE PRECIO UNITARIO DE VENTA, REFERIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 21

ADUANERA, APLICADO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA MISMA LEY.-----

III. MÉTODO DE VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.-----

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA.-----

ATENDIENDO A LA DEFINICIÓN QUE DE ESTE MÉTODO ESTABLECE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ADUANERA, COMO EL "PRECIO A QUE SE VENDE EL MAYOR NÚMERO DE UNIDADES EN LAS VENTAS A PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADAS CON LOS VENEDORES DE LAS MERCANCÍAS, AL PRIMER NIVEL COMERCIAL, DESPUÉS DE LA IMPORTACIÓN A QUE SE EFECTÚEN DICHAS VENTAS", Y CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL CITADO ARTÍCULO 74 QUE REFIERE A VENTAS ULTERIORES A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA, YA SEA LA OBJETO DE VALORACIÓN O BIEN IDÉNTICA O SIMILAR QUE SEA VENDIDA EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUE IMPORTADA, TENEMOS QUE, ATENDIENDO AL REQUISITO FUNDAMENTAL, PARA QUE UNA MERCANCÍA PUEDA SER CONSIDERADA POR VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA, CONSISTENTE EN QUE SEA "COMERCIALMENTE INTERCAMBIABLE", Y AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE SER CONSISTENTE CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES.-----

IV.- MÉTODO DE VALOR RECONSTRUIDO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.-----

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.-----

PARA APLICAR EL MÉTODO DE VALOR RECONSTRUIDO ES NECESARIO COMPARAR EL VALOR DE MERCANCÍAS RECONSTRUIDAS, CUYO VALOR SERÁ EL QUE RESULTE DE SUMAR EL COSTO DE COMISIONES Y GASTOS DE CORRETAJE, SALVO LAS COMISIONES DE COMPRA, ENVASES O EMBALAJES QUE PARA EFECTOS ADUANEROS SE CONSIDERE QUE FORMAN PARTE DE UN TODO CON LAS MERCANCÍAS DE QUE SE TRATE, GASTOS DE EMBALAJE, TANTO POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA COMO DE MATERIALES Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE, SEGUROS Y GASTOS CONEXOS TALES COMO MANEJO, CARGA Y DESCARGUEN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE, O VALOR DE

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 22

LOS MATERIALES U OTRAS OPERACIONES EFECTUADAS PARA PRODUCIR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, DETERMINANDO CON BASE A LA CONTABILIDAD COMERCIAL DEL PRODUCTOR, O BIEN, DE LA CANTIDAD GLOBAL POR CONCEPTO DE BENEFICIOS Y GASTOS GENERALES EFECTUADAS POR LOS PRODUCTORES DEL PAÍS DE EXPORTACIÓN EN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL, AL NO PROPORCIONAR EL IMPORTADOR Y/O TENEDOR Y/O POSEEDOR DE LA MERCANCÍA A VALORAR, EL COSTO DE COMISIONES Y GASTOS DE CORRETAJE, DE ENVASES O EMBALAJES, LOS GASTOS DE TRANSPORTE, SEGUROS Y GASTOS DE CARGA Y DESCARGA EFECTUADOS CON MOTIVO DEL TRANSPORTE, O DEL VALOR DE LOS MATERIALES U OTRAS OPERACIONES EFECTUADAS PARA PRODUCIR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS, EN BASE A LA CONTABILIDAD COMERCIAL DEL PRODUCTOR DEL PAÍS DE EXPORTACION, NI APORTA EL VALOR DE LA CANTIDAD GLOBAL POR CONCEPTO DE BENEFICIOS Y GASTOS GENERALES EFECTUADAS POR LOS PRODUCTORES DEL PAÍS DE EXPORTACIÓN EN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL, RESULTA IMPOSIBLE DE APLICAR EL PRESENTE MÉTODO DE VALORACIÓN DE MERCANCIAS POR LO QUE SE EXCLUYE.-----

COMO LA APLICACIÓN DE ESTE MÉTODO REQUIERE CONSTAR CON INFORMACIÓN RELATIVAS A LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN EN QUE INCURRE EL FABRICANTE DE MERCANCIAS, RESULTA OBVIO QUE NO SE CONOCEN LOS COSTOS DE PRODUCCION DE LA MERCANCÍA.-----

V. METODO DE VALORACIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA.-----

CUANDO EL VALOR DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS NO PUEDA DETERMINARSE CON ARREGLO A LOS MÉTODOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 Y 71, FRCCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY ADUANERA, EL VALOR SE DETERMINARA APLICANDO LOS MÉTODOS SEÑALADOS EN DICHS ARTÍCULOS, EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN, CON MAYOR FLEXIBILIDAD Y CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA BASE DE LOS DATOS DISPONIBLES EN TERRITORIO NACIONAL O LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN TERRITORIO EXTRANJERO.-----

POR LO ANTERIOR, APLICANDO LOS MÉTODOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN CON MAYOR FLEXIBILIDAD, SOBRE LA BASE DE DATOS DISPONIBLES EN TERRITORIO NACIONAL, NO ES APLICABLE LO ESTABLECIDO EN



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 23

EL ARTÍCULO 74, FRACCIONES I Y II POR LOS RAZONAMIENTOS RESPECTIVAMENTE EXPUESTOS, DETERMINANDO PARA ESTE CASO LA BASE GRAVABLE DE LAS MERCANCÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, APLICADO CON MAYOR FLEXIBILIDAD CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES, TODA VEZ QUE LAS MERCANCÍAS SUJETAS A VALORACIÓN NO SE SOMETIERON A LOS TRAMITES PREVISTOS EN LA LEY ADUANERA, PARA SU LEGAL IMPORTACION, SE VENDEN EN TERRITORIO NACIONAL EN EL MISMO ESTADO EN QUE SON IMPORTADAS.-----

POR LOS RAZONAMIENTOS RESPECTIVAMENTE EXPUESTOS, DETERMINANDO PARA ESTE CASO LA BASE GRAVABLE DE LAS MERCANCÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, 74 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ADUANERA VIGENTE. DADO LO ANTERIOR, TOMANDO EL PRECIO UNITARIO A QUE SE VENDEN LAS MERCANCÍAS IDÉNTICAS O SIMILARES A LAS MERCANCÍAS A VALORAR, DENTRO DEL MERCADO LOCAL AL PÚBLICO EN GENERAL, O SEA, PERSONAS QUE NO ESTÁN VINCULADAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY EN COMENTO CON LOS VENDEDORES DE LAS MISMAS. POR LO QUE SE TOMA COMO REFERENCIA LOS PRECIOS DE LAS MERCANCÍAS DE CARACTERÍSTICAS IDENTICAS O SIMILARES A LA DE OBJETO DE VALORACION, TAL COMO SE DETALLA.-----

CASO 1 SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (**CAN**).-----

POR LO TANTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, SE PROCEDIÓ A DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA DESCRITA EN EL CASO ANTERIOR FUNDAMENTANDO TAL COTIZACIÓN EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, EN VIRTUD DE QUE ESTA DISPOSICION PERMITE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS APLICANDO LOS MÉTODOS AQUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 Y 71, FRACCIONES I, II, III Y IV EN RELACION CON LOS ARTÍCULOS 72, 73, 74 Y 77 DE LA MISMA LEY MÉTODOS APLICADOS EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSION, CON MAYOR FLEXIBILIDAD, CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DIPOSICIONES LEGALES, SOBRE LA BASE DE DATOS DISPONIBLES, A APLICAR EL MÉTODO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES SEÑALANDO EN EL

.... 24



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 24

ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.-----
PARA LA MERCANCÍA OBJETO DE LA PRESENTE CLASIFICACIÓN SE TOMÓ EN CUENTA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA **VIGENTE EN 2009** Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE REFERENCIA SE DETERMINO EL VALOR COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:-----

PARA DICHA VALORACIÓN SE TOMO COMO REFERENCIA EL VALOR DEL SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (**CAN**).-----
POR LO ANTERIOR SE PROCEDIÓ A TOMAR COMO REFERENCIA DE VALOR, EL SEÑALADO EN LA COLUMNA PRECIO ESTIMADO EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. POR UNIDAD COMERCIAL Y POR ANTIGÜEDAD DEL AÑO MODELO DE 10 AÑOS O MÁS DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA **24 DE MARZO DEL 2010, VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE MARZO DE 2010.**-----

PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACION DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO. EN DONDE SE SEÑALA EL VALOR PROMEDIO PARA EL VEHÍCULO QUE SE ESTÁ VALORANDO, EL CUAL ES DE **\$17.493.00** DOLARES AMERICANOS QUE MULTIPLICADO POR EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL DIA **09 DE JUNIO DE 2011**, EL CUAL FUE DE **\$11.71960** PESOS, TENIENDO UN VALOR EN ADUANA DE **\$205,011.00** MONEDA NACIONAL, CABE HACER MENCIÓN QUE EL VEHÍCULO QUE SE TOMO COMO REFERENCIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE MERCANCÍA SE TRATA DE UN VEHÍCULO, TRACTO CAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 199, PAIS DE ORIGEN CANADA (**CAN**).-----

CASO 2 SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**EUA**). POR LO TANTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, SE PROCEDIÓ A DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA DESCRITA EN EL CASO ANTERIOR FUNDAMENTANDO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 25

TAL COTIZACIÓN EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, EN VIRTUD DE QUE ESTA DISPOSICION PERMITE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS APLICANDO LOS MÉTODOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 Y 71 FRACCIONES I, II, III Y IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 72, 73, 74 Y 77 DE LA MISMA LEY MÉTODOS APLICADOS EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN, CON MAYOR FLEXIBILIDAD, CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES, SOBRE LA BASE DE DATOS DISPONIBLES, A APLICAR EL MÉTODO DE VALORACIÓN DE MERCANCIAS SIMILARES SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.-----

PARA LA MERCANCIA OBJETO DE LA PRESENTE CLASIFICACIÓN SE TOMÓ EN CUENTA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA **VIGENTE EN 2009** Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE REFERENCIA SE DETERMINO EL VALOR COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:-----

PARA DICHA VALORACIÓN SE TOMO COMO REFERENCIA EL VALOR DEL **CASO 2**, QUE SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**EUA**).-----

POR LO ANTERIOR SE PROCEDIÓ A TOMAR COMO REFERENCIA DE VALOR, EL SEÑALADO EN LA COLUMNA DE PRECIO ESTIMADO EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. POR UNIDAD COMERCIAL Y POR ANTIGÜEDAD DEL AÑO MODELO DE **9 AÑOS** DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA **24 DE MARZO DEL 2010, VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE MARZO DE 2010**.-----

PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO. EN DONDE SE SEÑALA EL VALOR PROMEDIO PARA EL VEHÍCULO QUE SE ESTA VALORANDO, EL CUAL ES DE **\$38.650.00** DÓLARES AMERICANOS QUE MULTIPLICADOS POR EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE EL DIA **09 DE JUNIO DE 2011**, EL CUAL FUE DE **\$11.71960** PESOS, TENIENDO UN VALOR EN ADUANA DE \$452,963.00 MONEDA NACIONAL, CABE HACER MENCIÓN QUE EL VEHÍCULO QUE SE TOMO COMO REFERENCIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE MERCANCIA SE TRATA DE VEHICULO, TRACTO CAMION 5ª RUEDA MARCA



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 26

PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (EUA),-----

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES 1ª A LA 6ª Y 1ª, 2ª Y 3ª DE LAS COMPLEMENTARIAS, TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 2DO. DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2007, ARTICULOS 44, 45 Y 144 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE RINDE A MI LEAL SABER Y ENTENDER, CON CUOTAS, BASES GRAVABLES, TIPOS DE CAMBIO DE MONEDA, CUOTAS COMPENSATORIAS, DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, PRECIOS ESTIMADOS Y PROHIBICIONES APLICABLES AL **DIA 09 DE JUNIO DE 2011** LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
EL VERIFICADOR

RÚBRICA

C. LIC. RAUL ALFONSO MURILLO GONZALEZ

...“

25. Con fecha 01 de Agosto de 2011, el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, emitió los Oficios de Integración de Expediente número SATEC-ACF/CE-OF-072/2011 y SATEC-ACF/CE-OF-073/2011, los cuales transcriben los acuerdos mediante los cuales se declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Cabe hacer mención que se procedió a notificar por estrados los oficios antes mencionados, colocándose en los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General

.... 27

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 27

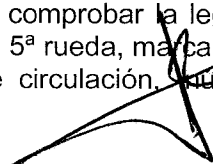
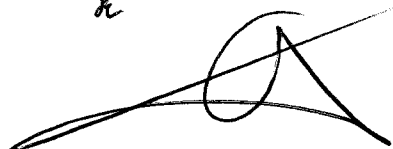
Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, durante 15 días a partir del de 02 de Agosto de 2011, y en página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php)., de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011. Cabe hacer mención que siendo las 10:00 horas del día 23 de Agosto de 2011, y transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los Oficios por los que se declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera , por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el oficio sin número y de fecha 06 de Julio de 2011, emitida por el C. RAUL ALFONSO MURILLO GONZALEZ, en su carácter de verificador de mercancías, adscrito a la Aduana de Piedras Negras, cargo que acredita con constancia de identificación contenida en el oficio número 800-28-00-02-00-2011-0017 con vigencia del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, expedidos por el Administrador de la Aduana de Piedras Negras, se tiene que los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que previo al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, se tiene que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de los vehículos de procedencia extranjera, no presentó ningún tipo de documentación a efecto de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y con el objeto de comprobar la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie

..... 28



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 28

2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, embargados en el territorio nacional.

III.- Que previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente, se tiene que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, no acreditó la legal importación, tenencia y estancia de los vehículos descritos en el considerando II, de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 146 de la Ley aduanera, ni que el mismo se hayan sometido a los trámites que la Ley Aduanera, vigente establece para su legal introducción a territorio nacional, por lo que el contribuyente cometió la infracción que prevé el artículo 176 fracciones I, II y X de la mencionada ley, en virtud de haber omitido el pago total del Impuesto General de Importación, y no haber cumplido con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, y a su vez no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de la mercancía en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera haciéndose acreedora en consecuencia a la sanción que establece el artículo 178 fracción I, del citado ordenamiento legal y al pago del Impuesto General de Importación que fue omitido conforme a lo estipulado en los artículos 1, 51 fracción I, 52, 56 fracción IV inciso b), 60, 64 y 80 de la Ley Aduanera vigente

IV.- Así mismo, el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera en cuestión, se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% mismo que debió haber enterado con el Impuesto General de Importación, conforme a lo establecido en los artículos 1º, fracción IV y segundo párrafo, 24 fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el expediente, no se comprueba haber efectuado su pago, por lo que se hace acreedor al pago del impuesto causado.

V.- Toda vez, que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo que es objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, conforme al Artículo 179 de la Ley Aduanera vigente se sancionará de acuerdo a lo que establece el Artículo 178 a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 29

extranjeras, sin comprobar su legal estancia.

VI.- Por lo que respecta a de los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, del cual no acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, se determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-A fracciones III y V, de la Ley Aduanera vigente, los vehículos de procedencia extranjera pasa a propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACIÓN

I.- En consecuencia esta Autoridad procede a determinar un Crédito Fiscal a cargo del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor del vehículo de procedencia extranjera del cual no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia, materia de la presente resolución, en base a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución como sigue:

VALOR EN ADUANA **\$ 657,974.00**

Por concepto de omisión del Impuesto General de Importación: **\$ 328,988.00**

Por concepto de omisión del Impuesto al Valor Agregado: **\$ 157,914.00**

Total de contribuciones omitidas **\$ 486,902.00**

(CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

A.- Impuesto General de Importación.

DESCRIPCIÓN	ORIGEN	FRACC.	V.A.	ADV.	MONTO
VEHICULO TRACTOCAMIÓN 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690	CANADA	8701.20.02	\$205,011.00	50%	\$102,506.00
VEHICULO TRACTOCAMIÓN 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	8701.20.02	\$452,963.00	50%	\$226,482.00



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 30

Total de Impuesto General de Importación:	\$ 328,988.00
--	----------------------

B.- Impuesto al Valor Agregado.

VALOR EN ADUANA DEL VEHICULO	(MAS) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
\$205,011.00	\$102,506.00	\$307,517.00	16%	\$49,203.00
\$452,963.00	\$226,482.00	\$679,445.00	16%	\$108,711.00

Total de Impuesto al Valor Agregado:	\$157,914.00
---	---------------------

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS	
Impuesto General de Importación omitido	\$ 328,988.00
Impuesto al Valor Agregado omitido	\$ 157,914.00
TOTAL DE IMPUESTO OMITIDOS	\$ 486,902.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

II.- El factor de actualización que figuran en el presente apartado, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los Artículos 59, fracción III, inciso a); Primero y Decimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicado del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México:

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de Junio de 2011, mes en que se embargó precautoriamente los vehículos, hasta el mes de Septiembre de 2011, como sigue:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 31

$$\frac{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor Agosto 2011}}{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor Junio 2011}} = \frac{100.680}{100.041} = \underline{\underline{1.0063}}$$

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS

A.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO
\$328,988.00	1.0063	\$331,060.62

B.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO
\$157,914.00	1.0063	\$158,908.86

RESUMEN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS

	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 331,060.62
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 158,908.86
TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	\$ 489,969.48

RECARGOS

III.- En virtud de que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Propietario, poseedor y/o tenedor de los vehículos de procedencia extranjera, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de Junio de 2011, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 32

Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones y aprovechamientos determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de Junio de 2011 hasta el mes de Septiembre de 2011, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

Recargos Generados para el año 2011

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal del Federación vigente en el año 2011, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	TASA MENSUAL DE RECARGOS
Junio	15 de Noviembre de 2010	1.13%
Julio	15 de Noviembre de 2010	1.13%
Agosto	15 de Noviembre de 2010	1.13%
Septiembre	15 de Noviembre de 2010	1.13%
TOTAL DE RECARGOS		4.52%

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS CAUSADOS

CONCEPTO	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
Impuesto General de Importación	\$ 331,060.62	4.52%	\$ 14,963.94
Impuesto al Valor Agregado	\$ 158,908.85	4.52%	\$ 7,182.68
TOTAL DE RECARGOS			\$ 22,146.62



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 33

MULTAS

1.- Por lo anterior y en virtud de que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor del vehículo anteriormente descrito, afecto a este procedimiento, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente, la legal importación, tenencia y/o estancia del mismo el cual se detalla en el punto 2 del apartado de resultados de la presente Resolución, infringe con su conducta lo dispuesto en el artículo 176 fracciones I y X, de la Ley Aduanera vigente, por haber omitido el pago del Impuesto General de Importación, y a su vez no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía en el país. En consecuencia se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178 fracción I primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, haciéndose acreedor en consecuencia a la multa equivalente al 130% del Impuesto General de Importación omitido y con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se considerarán las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigentes.

2.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, así como por no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo en el País, se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 178 fracción I que establece una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO.	(POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.	(IGUAL) IMPORTE DE LA MULTA.
\$331,060.62	130%	\$430,378.80
IMPORTE DE MULTA CONFORME AL ART. 178 FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.		\$430,378.80



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 34

3.- Asimismo, y en virtud de que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera embargado y afecto al presente procedimiento, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación señaladas en el capítulo de resultados, en consecuencia se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en el pago del 55% de la contribución omitida como a continuación se detalla:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO.	(POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.	(IGUAL) IMPORTE DE LA MULTA.
\$157,914.00	55%	\$86,852.70
IMPORTE DE MULTA CONFORME AL ARTÍCULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE		\$86,852.70

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por concepto del Art.178 Fracción I de la Ley Aduanera vigente	\$ 430,378.80
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado.	\$ 86,852.70
TOTAL DE MULTAS.	\$ 517,231.50

P U N T O S R E S O L U T I V O S

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor de los vehículos de procedencia extranjera en cantidad de \$ 1,029,347.50 (UN MILLON VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), el cual se integra como sigue:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 35

1.-Impuesto General de Importación omitido Actualizado	\$	331,060.52
2.-Impuesto al Valor Agregado omitido Actualizado	\$	158,908.85
3.-Recargos del Impuesto General de Importación	\$	14,963.94
4.-Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$	7,182.68
5.-Multa conforme al Artículo 178 fracción I, de la Ley Aduanera vigente	\$	430,378.81
6.-Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado	\$	86,852.70
TOTAL	\$	1,029,347.50

SON \$ 1,029,347.50 (UN MILLON VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)

2.- Por lo que respecta a los vehículos de procedencia extranjera de los cuales no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, mismo que se señala en el considerando VI de la presente resolución se determina que la misma pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III y V, de la Ley Aduanera vigente.

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2011 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 36

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5° de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes Junio de 2011 hasta el mes de Septiembre de 2011.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$86,075.76 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$430,378.81, en relación a lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la institución autorizada correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$86,852.70 en un 20% calculado sobre la cantidad de \$157,914.00 correspondiente al monto histórico de las contribuciones omitidas por concepto del Impuesto al Valor Agregado omitido de conformidad con lo previsto en el artículo 76, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la institución autorizada correspondiente a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
Núm.: VVE0501001/2011
OFICIO: SATEC-ACF/LSCE-008/2011

HOJA No. 37

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR**



LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ

c.c.p. Expediente.
JARC/CDG/dge

